



RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Señores:

Consejo Municipal de Talamanca
Oficina Municipal en Bribri, Cantón de Talamanca
Provincia de Limón.

El suscrito Asburn Grants Humphrey con cédula de identidad número 700410901, vecino de la comunidad de Cahuita, Distrito de Cahuita; En mi doble condición de afectado y parte del pueblo Tribal Afro Descendiente. Ante ustedes con el debido respeto interpongo formal RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO contra el acto de elaboración de la zonificación en el proyecto de Plan Regulador Costero presentado en audiencia pública el pasado 4 de agosto, en la Municipalidad de Talamanca, celebrada para tal efecto.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO A QUE EL RECURSO SE REFIERE.

El recurso se interpone contra el acto de delimitación y zonificación de las áreas costeras de zona marítima terrestre, en adelante ZMT; para los propósitos de aprovechamiento de aquellas áreas con condiciones favorables para el desarrollo y explotación turística.

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Primer Motivo:

Las ZONIFICACIONES descritas en los mapas del Proyecto de Plan Regulador Costero incluyen áreas costeras que no pertenecen a la ZMT del Distrito de Cahuita. Eso sin el consentimiento de sus poseedores, propietarios registrales u sucesores conforme derecho.

Segundo Motivo:

La inexistencia de Viabilidad Turística actualizadas a las realidades jurídicas, sociales y culturales de los pobladores costeros del Distrito. Resulta que para la zonificación de los distintos usos de suelo CONTEMPLADOS EN EL Proyecto de Plan Regulador Costero, la Municipalidad está utilizando declaratorias de *Viabilidad Turísticas* emitidas por el Instituto Costarricense de Turismo en los años: 1970 (*Playa Negra de Cahuita*); 1988 (*Cocles, Punta Uva y Manzanillo*); y 1995 (*Playa Negra de Puerto Viejo*). Los cuales sobra decir, responden a otra realidad histórica de las áreas costeras del distrito.

De manera más específica y puntual, las declaratorias de aptitud turística (art. 27, ley 6043 de 1977) que inapropiadamente están utilizando como referencia para la zonificación del impugnado Proyecto de Plan Regulador Costero en proceso, son tan obsoletas que incluso algunas antecede la propia ley de Zona Marítima Terrestre; particularmente las indicadas con coordenadas de Cahuita "*N Lat. 1/95.6 Lo. 6/59.6 Lat. 1/91.7 Lo. 6/66.9*" de fecha 17 de noviembre de 1970; misma que obviamente no toma en consideración la erosión costera del último medio siglo y su consecuente cambio tanto en la línea de pleamar como la Zona Marítima Terrestre. Además, las condiciones favorables para el desarrollo y explotación turísticos han

variado significativamente desde 1970 a la fecha; igualmente ha variado las características sociales y culturales de los pobladores

Tercer Motivo:

Tanto en las Zonificaciones como sus reglamentos no se refleja concordancia alguna con el actual (a partir del 2016) Plan Nacional de Desarrollo de nuestro país formulado por MIDEPLAN conforme los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda del 2030 de la ONU, y en consecuencia, la política nacional de desarrollo turístico costero del ICT.

PETICIÓN:

Solicito respetuosamente al CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TALAMANCA:

1. Que se proceda a revocar la zonificación, el reglamento, la viabilidad ambiental y otras variables de la elaboración del plan regulador costero del distrito de Cahuita del cantón de Talamanca, presentado en audiencia pública el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, elaborado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)
2. Que el órgano u autoridad competente de la Municipalidad de Talamanca, ordene la suspensión inmediata y anulación del Proceso del Proyecto de Plan Regulador Costero por las razones supra citadas.
3. Que el órgano u autoridad competente de la Municipalidad de Talamanca, le solicite al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) una Declaratoria de “*Aptitud NO turística*” para todas las áreas costeras del Distrito de Cahuita, en razón de:
 - B-1) El actual nivel de urbanización en toda la franja costera.
 - B-2) La naturaleza Tribal del distrito de Cahuita.
 - B-3) Las extensas áreas coralinas existentes como resultado de la erosión costera de los últimos cincuenta años y eventos sísmicos.
 - B-4) La Cultura Afro Caribeña de esta zona costera.
4. Elaboración de un nuevo Plan Regulador en el que se respete las características de pueblo Tribal Costero, tomando en consideración la protección que ofrece el convenio 169 de la OIT a los pueblos Tribales. Que los ciudadanos afectados cuenten con participación directa en el proceso.
Que este nuevo Plan Regulador recoja del trabajo ya realizado por el INVU lo que sea pertinente a criterio de los ciudadanos.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley General de la Administración Pública art 7, 8, 13, 16, 49, 113, 158, 159, 160, 199, 202, 213, 217, 223, 225, 239, 240, 245, 286, 288, 342,343, 348,
- Código Municipal, art. 1, 2, 4, 5, 6, 13, 34, 49, 50, 147, 156, 157, 161,
- Ley Orgánica del Ambiente art: 28, 29, 30
- Ley de Zona Marítimo Terrestre. Ley No. 6043. Art, 8, 24, 27, 66, 69, 70, y del Reglamento los artículos 2, 6, 17 y 18
- Convenio 169 de OIT
- Constitución Política de Costa Rica

- Carta Fundamental de los Derechos Humanos Universales
- Ley de la Jurisdicción Constitucional
- Ley de regulación del derecho de petición. Ley No. 9097

CAHUITA, 9 DE AGOSTO DE 2023

notificaciones al correo electrónico: bentlinvillalobosgrant@gmail.com
asburn.grant@gmail.com

Firma 

Auténtica,
firma:

